

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5-MIYSPGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente N° EX-2023-29076595-GDEBA-DPTLMIYSPGP, relacionado con el reconocimiento de una bonificación sobre los conceptos eléctricos a las personas víctimas de violencia por razones de género y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional Argentina en el artículo 75 inciso 22 otorgó rango constitucional a la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, a través de la cual el Estado Nacional se comprometió a elaborar por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, aprobada por Ley Nacional N° 23.179;

Que dicha normativa internacional establece la obligación de los Estados partes de tomar las medidas adecuadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención, y particularmente en el apartado 14 inciso h), se establece que deberán instrumentar los medios a su alcance para que las mujeres puedan “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, de transporte y las comunicaciones”;

Que de igual manera, el Congreso Nacional a través de la Ley Nacional N° 24.632 aprobó la “Convención Interamericana para prevenir y erradicar las violencias contra la mujer” (“Convención Belén Do Para”) incorporada también a nuestro derecho positivo;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Convención referida, “...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”;

Que, en tal sentido la normativa supranacional, nacional y provincial obliga a la administración a impulsar medidas eficaces con perspectiva de género para garantizar que toda mujer ejerza libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo que la violencia le impide y anula el ejercicio de esos derechos;

Que, por su parte el acceso a la energía eléctrica es un Derecho Humano fundamental, dado que, por su importancia en la vida de las personas, la disponibilidad y el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población mundial;

Que asimismo, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

Que en igual sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en su artículo 1°, derecho a la existencia en condiciones de dignidad, establece que “Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas...”;

Que el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires recepta en forma expresa al ordenamiento provincial, los tratados que consagran derechos y garantías y que son celebrados por la Nación, en tanto reza “Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución.”;

Que la Constitución Nacional y la Constitución de esta provincia, en sus artículos 42 y 38, respectivamente, reconocen que los consumidores y usuarios tienen derecho, entre otros, a la promoción y defensa de sus intereses económicos;

Que, asimismo la Ley N° 11.769 que establece el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 3° indica que la Provincia ajustará su política en materia de energía eléctrica a los diferentes objetivos, entre los que se plantea: “proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes...” y reconoce en su artículo 67 inciso i) a favor de los usuarios/as del servicio público de electricidad radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el acceso a la electricidad como un derecho inherente a todo habitante de dicha provincia, garantizándose un abastecimiento mínimo y vital;

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por la Ley de Ministerios N° 15.164 y su modificatoria Ley N° 15.309, se

crea y establecen las competencias del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, determinando en su artículo 28, sus funciones y atribuciones particulares;

Que, con posterioridad, por Decreto N° 45/20 y su modificatorio Decreto N° 5/22, se aprueba la estructura del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, que desarrolla políticas integrales para la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros transversalizando el enfoque de género en el estado provincial;

Que le compete al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual la función, en particular, de entender en el relevamiento, registro, producción, sistematización y análisis integral de la información estadística en materia de violencia y desigualdad por razones de género, y en el diseño e implementación de investigaciones y estudios de género, igualdad y diversidad para el desarrollo de las políticas públicas en la materia;

Que, en el ámbito de dicho Ministerio, la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género, a través de la Dirección Provincial de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas contra las Violencias por Razones de Género, tiene a su cargo el Registro Único de Casos de Violencia de Género destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres;

Que dicha Dirección se encuentra facultada para brindar datos e información de la problemática de la violencia por razones de género ya sea por requerimiento interno o por solicitud de organismos provinciales, nacionales o internacionales;

Que el Registro fue creado por la Ley N° 14.603, en colaboración con organismos nacionales y provinciales que entienden en la materia, siendo la Dirección de Estadística y Registro Único de Casos de Violencia de Género, la encargada de implementar y supervisar la carga de datos estadísticos, así como coordinar el intercambio de información con organismos municipales, provinciales y nacionales;

Que, como consecuencia de la necesidad de generar instrumentos de gestión que den respuesta y protección al universo de usuarios y usuarias en determinadas circunstancias sociales coadyuvando a su realización como personas, resulta loable impulsar medidas que den un marco de contención a las víctimas de violencia de género, haciendo frente a la situación de vulnerabilidad que les aqueja frente al desembolso económico que exige el acceso al servicio público de energía;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer políticas públicas que acompañen a las personas víctimas de violencia de género, le permitan garantizar el acceso y uso continuo del servicio público de energía eléctrica, a través de una bonificación en la prestación del servicio destinada a estas personas víctimas de violencia por razones de género en aras de evitar cualquier situación que pudiera agravar su estado;

Que la Provincia de Buenos Aires se encuentra comprometida con el diseño, formulación, instrumentación y evaluación de las políticas públicas que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros, y en la planificación y elaboración de políticas públicas y acciones dirigidas a la erradicación de la violencia de género en el ámbito de su territorio;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, comparte las premisas en políticas de género impulsadas por la Provincia de Buenos Aires, tomando la responsabilidad de acompañar en el diseño de políticas públicas, en este caso en la materia del servicio público de energía eléctrica;

Que, en consecuencia, se propicia conferir una bonificación de hasta el ciento por ciento (100 %) sobre la facturación del servicio público de distribución de energía a aquellas víctimas de violencia por razones de género, en forma conjunta entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las distribuidoras de energía eléctrica en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires sobre el padrón que confiera el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que, en tal sentido, las personas víctimas de violencia de género que obren en el Registro Único de Casos de Violencia de Género y por tanto se encuentren imposibilitadas de cumplir con ciertas obligaciones como consecuencia de esa situación de vulnerabilidad, serán incluidas en la bonificación sobre la facturación de los consumos eléctricos que por este acto se propicia;

Que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual brindará el padrón que surja de dicho Registro, correspondiente a los suministros que identifiquen con sus números NIS (número de identificación de suministro), de cliente o de cuenta (según su prestador), radicados en la provincia de Buenos Aires, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a fin de que las distribuidoras nacionales, provinciales y municipales puedan identificar a las personas beneficiarias a las que deban emitirle su facturación con la bonificación propiciada;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, y al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, dictar el pertinente acto administrativo en forma conjunta;

Que mediante la Resolución delegada N° 810/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas se ha efectuado la correspondiente creación de la partida presupuestaria y se la ha dotado de los recursos correspondientes;

Que ha prestado conformidad la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 con las modificaciones introducidas por Ley N° 15.309, el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y los Decretos N° 45/20 y su modificatorio Decreto N° 5/22, y N° 323/2022;

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Establecer el reconocimiento de una bonificación de hasta el ciento por ciento (100%) sobre los conceptos

eléctricos facturados, antes de impuestos, a las personas víctimas de violencia por razones de género, en los suministros individuales que se identifiquen con su Número de Identificación de Suministro (NIS) o número de cliente o de cuenta (según su prestador), que se implementará por el plazo de seis (6) meses prorrogable por otro período igual y/o mientras subsista la situación crítica en la que se encuentren estas personas conforme lo indique el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, el cual se implementará a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, a los fines del reconocimiento de la bonificación establecida en el artículo precedente, las personas titulares del reconocimiento deberán estar debidamente inscriptas en el Registro Único de Casos de las Violencias por Razones de Género de la provincia de Buenos Aires (RUCVIG), del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires cuya registración y actualización permanente está a cargo de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Géneros del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 3º. Establecer que, a los fines del reconocimiento mencionado, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Estadística y Registro Único de Casos de Violencia de Género, deberá comunicar mensualmente al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y a la Subsecretaría de Energía del Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos, para que remita al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), el padrón de personas titulares del reconocimiento, donde conste el listado de los NIS (Número de Identificación de Suministro) o número de cliente o de cuenta (según su prestador), localidad y distribuidora, entre otros, a los fines de su correspondiente implementación y cruce de datos con los distribuidores, el que contará con la debida confidencialidad de la información. Asimismo, deberá informar mensualmente las altas, bajas y/o solicitudes de prórroga en caso que las condiciones se mantengan por más de seis (6) meses y/o aquellas que por su criticidad así lo requieran.

ARTÍCULO 4º. Establecer que estará a cargo del Estado Provincial el reconocimiento del componente de la tarifa que refleja todos los costos mayoristas que se trasladan a tarifa, de la bonificación dispuesta por la presente, mediante régimen similar al instituido para el pago de la tarifa social provincial, para lo cual los distribuidores agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deberán informar mensualmente en carácter de declaración jurada dichos conceptos y sus cantidades (propio y de terceros abastecidos) en forma discriminada al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) conforme Anexo que como IF-2023-28961766-GDEBA-DPRMIYSPGP integra la presente, a los fines de su reconocimiento a través del mecanismo análogo al vigente y aprobado por la Resolución MlySP N° 365/19.

ARTÍCULO 5º. Establecer que el gasto que demande lo indicado en el artículo anterior será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 y Ejercicios subsiguientes - 1. Sector Público Provincial no Financiero, 1. Administración Provincial, 1. Administración Central, Jurisdicción 14 - Unidad Ejecutora 137 - Programa 4 - Actividad 3 - Finalidad 4 - Función 1 - Subfunción 0 - Inciso 5 - Principal 1 - Parcial 9 - SubParcial 34 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 "Bonificación Personas Víctimas de Violencia de Género".

ARTÍCULO 6º. Determinar que, las distribuidoras de energía eléctrica podrán contribuir a complementar el beneficio tarifario establecido en el artículo 1º, bonificando adicionalmente el componente de la tarifa que refleja los costos propios de distribución que integra la facturación que se emita a las personas titulares del reconocimiento.

ARTÍCULO 7º. Encomendar al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) la implementación y verificación de la aplicación de la bonificación por parte de las distribuidoras bajo su respectivo control. El OCEBA deberá efectuar la correspondiente validación a los fines de su reconocimiento y pago, pudiendo dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación, aclaración y/o las adaptaciones que estime corresponder respecto del IF-2023-28961766-GDEBA-DPRMIYSPGP.

ARTÍCULO 8º. Determinar que las distribuidoras de energía eléctrica provinciales y municipales deberán otorgar el beneficio incluyendo en las facturas por la prestación del servicio eléctrico la siguiente Leyenda "BONIFICACIÓN RESOLUCIÓN CONJUNTA N°".

ARTÍCULO 9º. Requerir, a través de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio, la colaboración del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) para la implementación y verificación de la aplicación de este beneficio a las personas víctimas de violencia por razones de género que se le informe, conforme los padrones que envíe el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, y que cuyos suministros radiquen en el territorio de la provincia bajo su área de regulación y control. Asimismo, se requiera la colaboración del ENRE a los fines de la validación de la información que permita el reconocimiento por parte de esta Provincia del componente de la tarifa que refleje el costo de adquisición de la electricidad y el transporte respecto de la facturación que emitan las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A. bajo jurisdicción nacional, la que será reconocida mediante mecanismo análogo al vigente y aprobado por la Resolución MlySP N° 365/19 y conforme las declaraciones juradas que presenten los distribuidores.

ARTÍCULO 10. Determinar que la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, una vez recibida la información del OCEBA y del ENRE, tramitará la solicitud de pago que corresponda ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para que autorice el mismo a CAMMESA, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. Establecer que la normativa que aprueba el presente beneficio se encontrará disponible en las páginas oficiales del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial. Girar al OCEBA a efectos de que la comunique a las distribuidoras de energía eléctrica provinciales y municipales y a la Subsecretaría de Energía para su comunicación con el ENRE. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra; **Leonardo Javier Nardini**, Ministro

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > martes 19 de septiembre de 2023

ANEXO/S

IF-2023-28961766-GDEBA-
DPRMIYSPGP

73f0d3e2fc874f5f8495dd64dcba19a388700f73621bd6a15748d5c7602fcc5e [Ver](#)



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: DECLARACION JURADA DISTRIBUDIORAS RENDICION DEL BENEFICIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.